



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20165501369911**



20165501369911

Bogotá, 15/12/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES  
SOCIEDAD ANONIMA**

CARRERA 20 H No. 14B 66 OF 102

YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **73113 de 15/12/2016** por la(s) cual(es) se **CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.

Revisó: VANESSA BARRERA.

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 73113 15 DIC 2016

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6079 de 16/02/2016 en contra de la empresa **OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con el NIT No. 900386317 0

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 1016 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento, el hallazgo presentado en lo referente a la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6079 del 16/02/2016, en contra de la empresa **OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con el NIT No. 900386317 0, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** La empresa **OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con el NIT No. 900386317 0 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Que la Resolución No. 6079 del 16/02/2016, en contra de la empresa **OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con el NIT No. 900386317 0, notificada

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6079 de 16/02/2016 en contra de la empresa OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA, identificada con el NIT No. 900386317-0.

mediante **AVISO WEB** el **18/03/2016**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 la empresa investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, No. 6079 del 16/02/2016, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **13/04/2016** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la empresa **OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con el NIT No. 900386317 0, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de empresas que no registraron en la plataforma TAUX, la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013, para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que tenor dispone:

*"Los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantaran las investigaciones correspondientes."*

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. 6079 del 16/02/2016, por medio de la cual se inició investigación en contra de la empresa **OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con el NIT No. 900386317 0.

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6079 de 16/02/2016 en contra de la empresa OPERADOR DE PLATAFORMA LOGÍSTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA, identificada con el NIT No. 900386317-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado a la empresa OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA, identificada con el NIT No. 900386317 0, para que presente alegatos de conclusion dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA, identificada con el NIT No. 900386317-0, en YUMBO / Valle del Cauca, en la CARRERA 20 H No. 14 B 66 OF 102, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7-3119

15 DIC 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: DARIELA TRUJILLO

Revisó: MARIA C. GARCIA / Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control



7/12/2016

Detalle Registro Mercantil

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Consultas RUES](#)
[Consultas RUES](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

**Razón Social** OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA

**Sigla** OPETRANS S.A.

**Cámara de Comercio** CALI

**Número de Matrícula** 0000802097

**Identificación** NIT 900386317 - 0

**Último Año Renovado** 2011

**Fecha de Matrícula** 20100920

**Fecha de Vigencia** 20200927

**Estado de la matrícula** ACTIVA

**Tipo de Sociedad** NO AFILIA

**Tipo de Organización** SOCIEDAD ANONIMA

**Categoría de la Matrícula** SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

**Total Activos** 150000000.00

**Utilidad/Perdida Neta** 0.00

**Ingresos Operacionales** 0.00

**Empleados** 5.00

**Afiliado** No

### Actividades Económicas

\* 4922 - Transporte mixto

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

**Municipio Comercial** YUMBO / VALLE DEL CAUCA

**Dirección Comercial** CRA 20H 14B 66 OF 102

**Teléfono Comercial** 6666262

**Municipio Fiscal** YUMBO / VALLE DEL CAUCA

**Dirección Fiscal** CRA 20H 14B 66 OF 102

**Teléfono Fiscal** 4874348

**Correo Electrónico** josei.m@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Tipo Id. | Número Identificación | Razón Social                                                            | Cámara de Comercio RM | Categoría                   | RM | RUP | ESAL | ETL |
|----------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|----|-----|------|-----|
| C.C.     |                       | OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES S.A. | CALI                  | Establecimiento             |    |     |      |     |
|          |                       |                                                                         | Página 1 de 1         | Mostrando 1 de 1 resultados |    |     |      |     |

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por Incorporación el Certificado de Existencia y Representación Legal es el caso de las Personas Naturales, Establecimientos, Comercio y Agencias adjunte el Certificado de Matrícula.

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Ayuda](#) | [Inicio](#)



CONFECCAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 2 Of. 1501 Bogotá, Colombia

